

ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME FINAL QUE RINDE EL LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL APOYO SOCIAL A TRAVÉS DEL CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO MIGUEL ÁNGEL FLORES MENDOZA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64, DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

## GLOSARIO

<b>CEE:</b>	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
<b>Código Electoral Local:</b>	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
<b>IMPEPAC:</b>	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
<b>LEGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Lineamientos de Liquidación:</b>	Lineamientos aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

<sup>1</sup> En ejercicio de la función de realizar del procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el IMPEPAC, en las pasadas elecciones de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos del proceso electoral ordinario local 2020-2021, de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/380/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME FINAL QUE RINDE EL LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL APOYO SOCIAL A TRAVÉS DEL CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO MIGUEL ÁNGEL FLORES MENDOZA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64, DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

## ANTECEDENTES

**1. REGISTRO DEL PARTIDO DEL PARTIDO APOYO SOCIAL DE MORELOS COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.** En fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, el **Partido Apoyo Social**, obtuvo el registro como Partido Político Local; mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/144/2020** aprobado por el CEE.

**2. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE LIQUIDACIÓN.** Con fecha cinco de julio del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria el Pleno del CEE del IMPEPAC, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/437/2021**, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Liquidación.

**3. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.** El pasado siete de septiembre del año dos mil veinte, en ceremonia solemne el Consejo Estatal Electoral dio inicio al proceso electoral ordinario local, iniciando así los trabajos respectivos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

**4. JORNADA ELECTORAL LOCAL 2021.** El seis de junio del año dos mil veintiuno, se celebraron las elecciones ordinarias locales para elegir a las y los integrantes del Congreso del Estado, así como las y los integrantes de los 33 ayuntamientos. En ellas participaron, entre otros, el partido político Apoyo Social.

**5. RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.** Derivado de los sufragios emitidos por las y los ciudadanos del Estado de Morelos, los resultados de la votación fueron computados y declarados como válidos por los Consejos Municipales y Distritales en los días del nueve al trece de junio del año dos mil veintiuno. La cual fue la siguiente:

- Respecto al cómputo realizado en los Distritos Electorales:

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
 PAPAS	5,379	0.44%
Total de votación valida emitida	783,469	100%

ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME FINAL QUE RINDE EL LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL APOYO SOCIAL A TRAVÉS DEL CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO MIGUEL ÁNGEL FLORES MENDOZA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64, DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

- Respecto a la votación válida emitida en los municipios del Estado de Morelos:

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
 PAS PARTIDO APOYO SOCIAL	4,877	0.63%
<b>Total de votación válida emitida</b>	<b>774,732</b>	<b>100%</b>

**6. INICIO DEL PERÍODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO APOYO SOCIAL.** El día catorce de julio del año dos mil veintiuno, el CEE aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/446/2021**, mediante el cual se declara el periodo de prevención del partido político local denominado Partido Apoyo Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 de los Lineamientos de Liquidación.

**7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/453/2021.** Con fecha catorce de julio de dos mil veintiuno se aprobó por el CEE el acuerdo citado por el cual se somete a validación la lista de profesionistas que fungirán como posibles interventores, en la etapa de prevención o liquidación de bienes de los partidos políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación para conservar su registro ante el IMPEPAC en las pasadas elecciones de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos del proceso electoral ordinario local 2020-2021.

**8. DESIGNACIÓN DE INTERVENTOR.** El catorce de julio del año dos mil veintiuno, el CEE, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/454/2021**, por el cual se designó al interventor o interventores que fungirán como responsables del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de los partidos políticos locales que se encuentren en etapa de prevención o liquidación, al no haber obtenido un mínimo del tres por ciento de la votación en las elecciones celebradas en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

**9. ACUERDO DE PÉRDIDA DE REGISTRO Y ACREDITACIÓN DEL PARTIDO APOYO SOCIAL.** En sesión extraordinaria urgente del CEE, celebrada el trece de enero del **ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN**, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME FINAL QUE RINDE EL LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL APOYO SOCIAL A TRAVÉS DEL CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO MIGUEL ÁNGEL FLORES MENDOZA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64, DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

dos mil veintidós, se emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/020/2022**, mediante el cual se declaró la pérdida del registro como partido político local del Partido Apoyo Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación valida emitida en alguna de las elecciones locales, celebrada el seis de junio del dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el IMPEPAC.

#### **10. AVISO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO**

**POLÍTICO LOCAL APOYO SOCIAL DE MORELOS.** En fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6042, el aviso mediante el cual se da a conocer el inicio del procedimiento de liquidación del otrora partido político local Apoyo Social, por haber perdido su registro, al no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones en que participó, durante el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

**11. LISTADO DEFINITIVO DE CRÉDITOS.** El día veintinueve de junio del año dos mil veintidós, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6088, el Listado definitivo de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos del otrora Partido Político Apoyo Social, mismo que puede verse a continuación: -

ACUERDO IMEPAC/CEE/382/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>; MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME FINAL QUE RINDE EL LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL APOYO SOCIAL A TRAVÉS DEL CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO MIGUEL ÁNGEL FLORES MENDOZA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64, DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

29 de junio de 2022

PERIÓDICO OFICIAL

Página 15

Al margen superior un membrete que dice:  
C.P.C. y L.D. Víctor Hugo Barranco Dirzo.

**LISTADO DEFINITIVO DE RECONOCIMIENTO,  
CUANTÍA, GRADUACIÓN Y PRELACIÓN  
DE LOS CRÉDITOS DEL OTRORA PARTIDO  
POLÍTICO LOCAL APOYO SOCIAL**

De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base II, último párrafo, 116, base IV, incisos b) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94, 1, c), 95, 96 y 97 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 23 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 35, 36, 50, 52, 61, 62 y 63 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana<sup>1</sup>.

El interventor del otrora Partido Apoyo Social, partido político local, contador público Víctor Hugo Barranco Dirzo, designado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/454/2021, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, publicó el aviso de liquidación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6042, de fecha 14 de febrero del 2022.

De igual manera, con fecha 30 de marzo del 2022, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6058, el listado de créditos del otrora partido político local Apoyo Social, con la finalidad de que a las personas que consideraran les asistía un derecho y no hubiesen sido incluidas en la lista de acreedores publicada, acudieran a solicitar el reconocimiento de crédito, de acuerdo con las bases establecidas.

Derivado de la citada publicación NO COMPARCIO ALGUNA PERSONA a solicitar el reconocimiento de crédito.

En virtud que lo antes expuesto, se procede a presentar el listado definitivo de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos del otrora partido político local Apoyo Social, siendo los siguientes:

I. Listado definitivo de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos del otrora partido político local Apoyo Social:

- a) Laborales:  
Ninguno
- b) Fiscales:  
Ninguno

<sup>1</sup> En lo subsecuente se identificarán como "los lineamientos".

c) Sanciones administrativas de carácter económico:

Acuerdo IMPEPAC/CEE/080/2022

ANEXO UNICO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/080/2022			
SANCIONES IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO MAS MAS APOYO SOCIAL			
SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS			
INE/CG/300/2021 e INE/CG/1366/2021			\$696,476.61
Resolutivo Decimo Primeros incisos a) b) del acuerdo INE/CG/300/2021	Importe	Descuentos aplicados a la premogativa mensual	Saldo
Inciso a) reducción 25%	\$33,015.61	Pendiente	\$33,015.61
Inciso b) reducción 25%	\$32,475.00	Pendiente	\$32,475.00
Resolutivo Decimo Primeros incisos a) b) c) d) e) f) g) h) i) del acuerdo INE/CG/1366/2021	Importe	Descuentos aplicados a la premogativa mensual	Saldo
Inciso a) multa 50 UMA	\$4,481.00	Pendiente	\$4,481.00
Inciso b) reducción 25%	\$47,483.89	Pendiente	\$47,483.89
Inciso c) reducción 25%	\$83,723.58	Pendiente	\$83,723.58
Inciso d) reducción 25%	\$249,320.00	Pendiente	\$249,320.00
Inciso e) reducción 25%	\$71,696.00	Pendiente	\$71,696.00
Inciso f) reducción 25%	\$25,093.60	Pendiente	\$25,093.60
Inciso g) reducción 25%	\$69,903.60	Pendiente	\$69,903.60
Inciso h) reducción 25%	\$38,829.63	Pendiente	\$38,829.63
Inciso i) reducción 25%	\$40,454.70	Pendiente	\$40,454.70
	\$696,476.61		\$696,476.61

\*Pendiente: Saldos pendientes por pagar por parte del partido político

d) Otros compromisos contraídos:

Ninguno

No se tienen adeudos en términos de lo informado en el oficio de fecha 12 de marzo del 2022, recibido el 14 de marzo del 2022, firmado por la Lic. Susana Rodríguez Segura, tesorera del Partido Apoyo Social. Lo anterior en términos de lo establecido en el art. 10 de la Ley General en Materia de Delitos electorales.

II. Todas aquellas personas físicas o morales que no se encuentren incluidas en el listado de acreedores definitivo previamente presentado y no hayan solicitado el reconocimiento de crédito, no podrán deducir los derechos que consideraran pertinentes.

III. Los créditos ya reconocidos, serán pagados de acuerdo con la suficiencia de recursos y conforme al orden de prelación establecido por el artículo 61, de los lineamientos.

Cuernavaca, Morelos a 17 de junio del 2022

ATENTAMENTE

C.P. Víctor Hugo Barranco Dirzo

INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO

LOCAL APOYO SOCIAL.

RÚBRICA.

**12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022.** Con fecha veintidós de julio del año dos mil veintidós, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2022, mediante el cual se determina lo conducente respecto a las irregularidades informadas por el Interventor derivadas de diversos requerimientos que ha formulado a los dirigentes, administradores y representantes del otrora Partido Apoyo Social.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME FINAL QUE RINDE EL LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL APOYO SOCIAL A TRAVÉS DEL CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO MIGUEL ÁNGEL FLORES MENDOZA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64, DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**13. RENUNCIA DEL C.P.C. Y L.D. VÍCTOR HUGO BARRANCO DIRZO.** Mediante escrito de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, el C.P.C. y L.D. Víctor Hugo Barranco Dirzo, manifestó que por motivos personales y profesionales renunciaba al cargo de interventor del Partido Político Apoyo Social.

**14. DESIGNACIÓN DE NUEVO INTERVENTOR DEL PARTIDO APOYO SOCIAL.** El día siete de noviembre de dos mil veintidós, el CEE del IMPEPAC aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/199/2022; por el que se realiza el procedimiento previsto en el numeral 26, de los Lineamientos Aplicables; para designar al profesionista que en sustitución fungirá como interventor, en la etapa de prevención o liquidación de bienes del otrora Partido Apoyo Social, al no obtener el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro, designando al **C. P. C. Miguel Ángel Flores Mendoza** como nuevo liquidador encargado del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del referido instituto político; que se encuentra en etapa de prevención o liquidación al no obtener el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro ante este órgano electoral.

**15. MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN.** En fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, el pleno del CEE, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/311/2023, mediante el cual se aprueba la modificación de los "LINEAMIENTOS APICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VALIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE FUERON APROBADOS EN EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/437/2021".

**16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/152/2024.** Con fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, el CEE aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/152/2024, mediante el cual se determina lo conducente respecto del Informe de Balance de Bienes y Recursos Remanentes del otrora Partido Político Apoyo Social.

**17. ACUERDO IMPEPAC/CEE/153/2024.** El día trece de marzo de dos mil veinticuatro el CEE del IMPEPAC aprobó el acuerdo de referencia por el cual se solicitó al Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME FINAL QUE RINDE EL LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL APOYO SOCIAL A TRAVÉS DEL CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO MIGUEL ÁNGEL FLORES MENDOZA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64, DE LOS LINEAMIENTOS APICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público; al Jefe del Servicio de Administración Tributaria; al Administrador Desconcentrado de Recaudación de Morelos “1”; a la Administradora Desconcentrada de Servicios al Contribuyente Morelos “1” y a la Administradora Central con entidades federativas del Servicio de Administración Tributaria, tuvieran por reconocido al **C.P. C. Miguel Ángel Flores Mendoza**, con todas las facultades y/o atribuciones de administración, de dominio y para pleitos y cobranzas, sobre el otrora partido político denominado partido Apoyo Social.

**18. ACUERDO IMPEPAC/CEE/284/2024.** El día diecinueve de mayo de dos mil veinticuatro se aprobó el acuerdo de referencia, por el cual se determina lo conducente respecto de la denominación del otrora partido Apoyo Social.

**19. ACUERDO IMPEPAC/CEE/380/2024.** Con fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro se aprobó el acuerdo citado por medio del cual se amplió el objeto de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización de este órgano electoral local, para que realice el procedimiento de prevención y liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación valida emitida para conservar su registro ante el IMPEPAC en las pasadas elecciones de gubernatura y diputaciones locales del proceso electoral local 2023-2024.

**20. CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.** Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, el CEE del IMPEPAC, en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/010/2025**, a través del cual se sometió a consideración la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código Local Electoral.

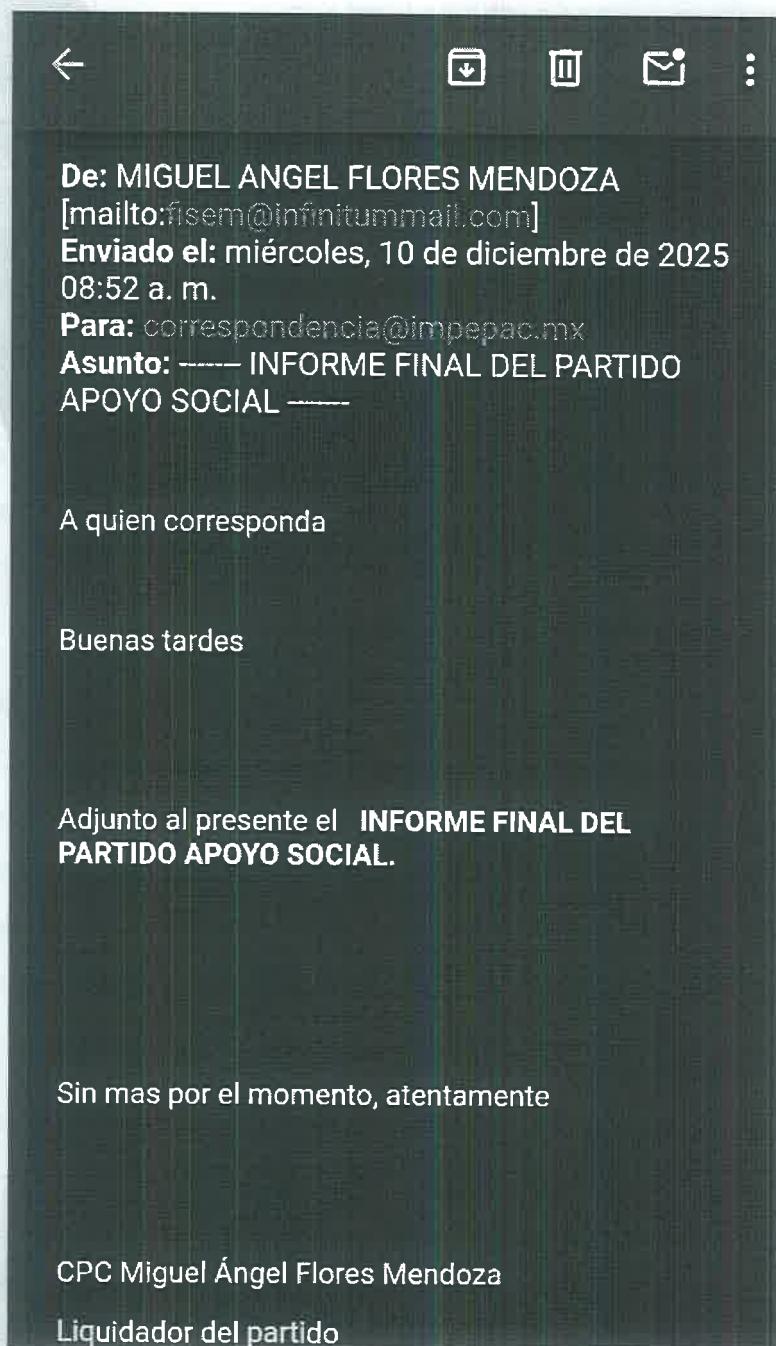
Respecto de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, la misma quedó conformada de la siguiente manera:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME FINAL QUE RINDE EL LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL APOYO SOCIAL A TRAVÉS DEL CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO MIGUEL ÁNGEL FLORES MENDOZA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64, DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
Fiscalización	Mtra. Mayte Casalez Campos	C. P. María del Rosario Montes Álvarez
	Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez	

**21. INFORME FINAL DEL LIQUIDADOR.** El diez de diciembre de dos mil veinticinco el C.P. C. Miguel Ángel Flores Mendoza remitió por correo electrónico el Informe Final del partido Apoyo Social:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME FINAL QUE RINDE EL LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL APOYO SOCIAL A TRAVÉS DEL CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO MIGUEL ÁNGEL FLORES MENDOZA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64, DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

## **22. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN.**

Con fecha doce de diciembre de dos mil veinticinco, se aprobó por la Comisión citada el acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana mediante el cual se tiene por presentado el Informe Final que rinde el liquidador del otrora partido político local Apoyo Social a través del Contador Público Certificado Miguel Ángel Flores Mendoza, en términos de lo dispuesto por el artículo 64, de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Con base en lo anterior, este **Consejo Estatal Electoral** emite el presente acuerdo, al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**I. COMPETENCIA.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la LEGIPE, artículos 9, 10 y 11, de la Ley de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código Electoral Local; establecen que el IMPEPAC tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

**II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal; 63, párrafo tercero del Código Electoral Local; el Instituto Nacional Electoral y el IMPEPAC, tendrán a su

ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME FINAL QUE RINDE EL LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL APOYO SOCIAL A TRAVÉS DEL CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO MIGUEL ÁNGEL FLORES MENDOZA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64, DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el IMPEPAC, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

**III. FINES DEL OPLE.** De igual manera el numeral 65, del Código Electoral Local, establece que son fines del IMPEPAC, son los siguientes: **I.** Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; **II.** Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; **III.** Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; **IV.** Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Federal y la Constitución Local; **V.** Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y **VI.** Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

**IV. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO.** De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;**
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

**V. COMISIONES EJECUTIVAS.** Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código Electoral Local, dispone que el CEE, para el mejor desempeño de sus

ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME FINAL QUE RINDE EL LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL APOYO SOCIAL A TRAVÉS DEL CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO MIGUEL ÁNGEL FLORES MENDOZA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64, DE LOS LINEAMIENTOS APPLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Las Comisiones Ejecutivas permanentes con que contará el CEE, son las siguientes:

- I. De Asuntos Jurídicos;
- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;
- V. De Participación Ciudadana;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización;
- X. De Imagen y Medios de Comunicación;
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.
- XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;
- XIII.- De Grupos Vulnerables.

Por su parte, conforme lo que dispone el artículo 85 del Código Electoral Local, prevé que las comisiones temporales son las que se crean para la realización de tareas específicas o temporales, mismas que estarán integradas por el número impar de Consejeros Electorales que para tal fin se designen; serán presididas por un Consejero Electoral designado por el pleno, podrán participar con derecho a voz los representantes de los partidos políticos.

Para cada comisión deberá señalarse el objeto de la misma y el tiempo para el cumplimiento de ésta; sólo se podrá ampliar el plazo si a juicio del CEE queda debidamente justificado.

**VI. DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN.** Asimismo, mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2021**, se aprobó el acuerdo mediante el cual se creó la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, para la realización del procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante este Instituto, en el cual se estableció lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME FINAL QUE RINDE EL LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL APOYO SOCIAL A TRAVÉS DEL CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO MIGUEL ÁNGEL FLORES MENDOZA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64, DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

- Realice el procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas elecciones de Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.
- Conocer respecto a la pérdida de acreditación local y la integración de remanentes económicos y los bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos con financiamiento estatal de los Partidos Políticos nacionales que no alcanzaron el tres por ciento de la votación en las pasadas elecciones locales pero sí a nivel nacional en términos del artículo 3 de las Reglas generales, en relación con el procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-764112015 y acumulados.

Aunado o lo anterior, mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/380/2024**, aprobado por el CEE en fecha veintiuno de junio del año dos mil veinticuatro, se aprobó ampliar el Objeto de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización con la finalidad de dar seguimiento al proceso de liquidación de los partidos políticos que no alcanzaron el porcentaje mínimo para conservar su registro en el presente proceso electoral 2023-2024, derivado del proceso de prevención y liquidación decretado en los acuerdos IMPEPAC/CEE/376/2024, IMPEPAC/CEE/377/2024 e IMPEPAC/CEE/378/2024, con el propósito de que atienda el supuesto establecido en el artículo 96, numerales 1 y 2, de la Ley de Partidos en relación a los citados entes políticos, así como en los casos que se pudieron dar de manera subsecuente, hasta en tanto no se concluya con el objeto de dicho Comisión y los facultades que ya han sido establecidos mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/435/2021.

## **VII. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN DEL OPLE Y SUS**

**ATRIBUCIONES.** Que el Código Electoral Local, establece que el CEE, es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: un Consejero Presidente; seis Consejeros Electorales; un Secretario Ejecutivo, y Un representante por cada partido político con registro o coalición.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME FINAL QUE RINDE EL LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL APOYO SOCIAL A TRAVÉS DEL CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO MIGUEL ÁNGEL FLORES MENDOZA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64, DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

Ahora bien, el ordinal 78, fracciones XI, XLV, XLVIII y LVI, del Código Electoral Local, señala como atribuciones del CEE, integrar las comisiones ejecutivas permanentes y crear las temporales que resulten necesarias para el pleno ejercicio de sus atribuciones, en los términos de este Código; dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; asimismo, dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional; y las demás que le confiere el citado Código y otras disposiciones legales.

**VIII. ATRIBUCIONES DEL OPLE.** Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XL, XLV y XLVIII del Código Electoral Local, determina que CEE, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expediendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

**IX. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS.** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la LEGIPE; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que el OPL un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LEGIPE y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios

ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME FINAL QUE RINDE EL LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL APOYO SOCIAL A TRAVÉS DEL CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO MIGUEL ÁNGEL FLORES MENDOZA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64, DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

## **X. DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, EN MATERIA DE LIQUIDACIÓN DE PARTIDOS**

**POLÍTICOS.** Que el artículo 116, fracción IV, incisos f) y g) de la Constitución Federal, dispone las generalidades sobre los cuales conforme a la propia constitución y leyes generales de la materia, las legislaciones estatales deberán otorgar garantías en materia electoral, como a continuación se distingue:

### **Constitución Federal**

Artículo 116. [...]

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

[...]

f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;

El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

Por su parte, la LEGIPE, dispone en el artículo 48, inciso i), que corresponde a la Junta General Ejecutiva presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro del partido político que se encuentre en la Ley de Partidos, a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral.

A su vez, la Ley de Partidos, dispone en los artículos 52, numerales 1y 2, y 94, incisos b) y c) de la Ley de Partidos, que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales, deberá obtener el tres por ciento de la votación valida emitida en el proceso electoral de que se trate, determinando que las reglas del financiamiento local, deberán ser determinados por las

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME FINAL QUE RINDE EL LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL APOYO SOCIAL A TRAVÉS DEL CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO MIGUEL ÁNGEL FLORES MENDOZA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64, DE LOS LINEAMIENTOS APPLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

legislaciones locales. Estableciendo además las distintas causas de perdida de registro de un partido político; a mayor abundamiento, se transcriben los preceptos citados.

### Ley de Partidos Políticos

#### Artículo 52.

1. Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.
2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

#### Artículo 94.

1. Son causa de pérdida de registro de un partido político:

b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local;

c) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, si participa coaligado;

Asimismo, los artículos 95, 96 y 97 de la Ley de Partidos, establece lo siguiente:

### Ley de Partidos

#### Artículo 95.

1. Para la pérdida del registro a que se refieren los incisos a) al c) del párrafo 1 del artículo anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación.

ACUERDO IMEPAC/CEE/382/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME FINAL QUE RINDE EL LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL APOYO SOCIAL A TRAVÉS DEL CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO MIGUEL ÁNGEL FLORES MENDOZA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64, DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

2. En los casos a que se refieren los incisos d) al g), del párrafo 9 del artículo 22, y e) al g) del párrafo 1 del artículo anterior, la resolución del Consejo General del Instituto sobre la pérdida del registro de una agrupación política o de un partido político, según sea el caso, se publicará en el Diario Oficial de la Federación. No podrá resolverse sobre la pérdida de registro en los supuestos previstos en los incisos e) y f) del párrafo 9 del artículo 22 y d) y e) del párrafo 1 del artículo anterior, sin que previamente se oiga en defensa a la agrupación política o al partido político interesado.

3. La declaratoria de pérdida de registro de un partido político o agrupación local deberá ser emitida por el Consejo General del Organismo Público Local, fundando y motivando las causas de la misma y será publicada en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa.

4. La pérdida del registro de un partido político no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones según el principio de mayoría relativa.

5. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley.

#### Artículo 96.

1. Al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda.

2. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

#### Artículo 97.

1. De conformidad a lo dispuesto por el último párrafo de la Base II del Artículo 41 de la Constitución, el Instituto dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la Federación los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro legal; para tal efecto se estará a lo siguiente, y a lo que determine en reglas de carácter general el Consejo General del Instituto:

a) Si de los cómputos que realicen los consejos distritales del Instituto se desprende que un partido político nacional no obtiene el porcentaje mínimo de votos establecido en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 94 de esta Ley, la Comisión de Fiscalización designará de inmediato a un interventor responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME FINAL QUE RINDE EL LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL APOYO SOCIAL A TRAVÉS DEL CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO MIGUEL ÁNGEL FLORES MENDOZA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64, DE LOS LINEAMIENTOS APPLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

partido de que se trate. Lo mismo será aplicable en el caso de que el Consejo General del Instituto declare la pérdida de registro legal por cualquier otra causa de las establecidas en esta Ley;

b) La designación del interventor será notificada de inmediato, por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto, al partido de que se trate, en ausencia del mismo la notificación se hará en el domicilio social del partido afectado, o en caso extremo por estrados;

c) A partir de su designación el interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que no haya alcanzado el porcentaje mínimo de votación a que se refiere el inciso a) de este párrafo, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político, y

d) Una vez que la Junta General Ejecutiva emita la declaratoria de pérdida de registro legal a que se refiere el artículo 95 de esta Ley, o que el Consejo General, en uso de sus facultades, haya declarado y publicado en el Diario Oficial de la Federación su resolución sobre la cancelación del registro legal de un partido político nacional por cualquiera de las causas establecidas en esta Ley, el interventor designado deberá:

I. Emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación tratándose de un partido político nacional o en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa, tratándose de un partido político local, para los efectos legales procedentes;

II. Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación;

III. Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones;

IV. Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia;

V. Formulará un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación de la autoridad electoral. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME FINAL QUE RINDE EL LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL APOYO SOCIAL A TRAVÉS DEL CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO MIGUEL ÁNGEL FLORES MENDOZA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64, DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VI. Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente a la Tesorería de la Federación tratándose de un partido político nacional, o a la tesorería de la entidad federativa correspondiente tratándose de un partido político local, y

VII. En todo tiempo deberá garantizarse al partido político de que se trate el ejercicio de las garantías que la Constitución y las leyes establecen para estos casos. Las decisiones de la autoridad nacional o local pueden ser impugnadas jurisdiccionalmente.

En sintonía con lo anterior, el artículo 23, del Código Electoral Local, establece que el proceso de pérdida de registro de un partido político local se ajustará, en lo conducente, a las reglas que para tal caso están previstas en la Ley Partidos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1, del mismo Código.

Que el artículo 25, del Código Electoral Local, señala que la pérdida de registro de un partido político no tendrá efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones. Para el caso de la pérdida del registro de un partido político y un diputado o miembro de ayuntamiento pretenda reelegirse en el cargo, éste podrá ser postulado por un partido diverso, siempre y cuando se afilie a diverso partido político hasta antes de la mitad del período para el que fueron electos. En los casos en que la declaratoria de pérdida del registro de partido político sea confirmada por la instancia jurisdiccional correspondiente, después del plazo establecido en el párrafo anterior, quien pretenda reelegirse podrá ser postulado por un partido diverso.

Por otra parte, el artículo 93, del Código Electoral Local, establece las atribuciones con que cuenta la Comisión de Fiscalización del organismo público local electoral:

Artículo 93. La Comisión de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:

I. Revisar los proyectos de lineamientos en materia de fiscalización que elabore la Unidad Técnica de Fiscalización y someterlos a la aprobación del Consejo Estatal;

II. Revisar y someter a la aprobación del Consejo Estatal, los proyectos de resolución relativos a los procedimientos y quejas en materia de fiscalización, en los términos de la legislación aplicable;

III. Delimitar los alcances de revisión de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME FINAL QUE RINDE EL LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL APOYO SOCIAL A TRAVÉS DEL CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO MIGUEL ÁNGEL FLORES MENDOZA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64, DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

IV. Revisar las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización;

V. Supervisar de manera permanente y continua las auditorías ordinarias, de precampaña y de campaña; así como los procedimientos oficiosos, quejas y verificaciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización;

VI. Ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos de manera directa;

VII. Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

VIII. Modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictamen consolidados y las resoluciones emitidas con relación a los informes que los partidos políticos están obligados a presentar, para ponerlos a consideración del Consejo Estatal en los plazos que este Código establece;

IX. Aplicar los lineamientos generales que regirán en todos los procedimientos de fiscalización en el ámbito local, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional;

X. Resolver las consultas que realicen los partidos políticos;

XI. Aprobar las solicitudes de información que realice la Unidad Técnica de Fiscalización;

XII. Recibir, a través de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, los informes que deben presentar los partidos políticos para la fiscalización de sus ingresos y egresos;

XIII. Con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización, llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informar al Consejo Estatal los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin, y

XIV. Remitir a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional, la información relativa a los topes aplicables a los gastos de precampaña y campaña determinados por el Consejo Estatal, que estarán vigentes en las elecciones locales.

Las facultades de la Comisión de Fiscalización del Instituto Morelense serán ejercidas respetando la independencia técnica de su Unidad Técnica de Fiscalización.

En el ejercicio de su encargo los Consejeros Electorales no podrán intervenir en los trabajos de la Unidad Técnica de Fiscalización de forma independiente, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores en materia de fiscalización.

...

XI. Por su parte, el numeral 28 de los Lineamientos de Liquidación dispone textualmente lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME FINAL QUE RINDE EL LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL APOYO SOCIAL A TRAVÉS DEL CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO MIGUEL ÁNGEL FLORES MENDOZA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64, DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**Artículo 28. El interventor en el desempeño de sus funciones:**

- a) Deberá ejercer las funciones que se le encomienden en términos de estos lineamientos y de la normativa aplicable, siempre actuando con probidad, diligencia y legalidad.
- b) Estará encargado de supervisar y será responsable respecto del correcto actuar y desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones.
- c) Deberá **rendir informes mensualmente, así como los que solicite la Comisión de Fiscalización y el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.**
- d) Deberá abstenerse de divulgar, utilizar o reproducir la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones, en beneficio propio o de terceros.
- e) Administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.
- f) Cumplir con las demás obligaciones que las leyes y los presentes lineamientos determinen.

El énfasis es propio.

**XII.** De conformidad con lo establecido en los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 de los Lineamientos de Liquidación, disponen textualmente lo siguiente:

**CAPÍTULO X. DE LA LIQUIDACIÓN**

**Artículo 47.** Una vez que haya quedado firme la declaratoria de pérdida de registro emitida por el Consejo Estatal Electoral, el interventor deberá emitir el aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". Con esta acción inicia formalmente el periodo de liquidación.

**Artículo 48.** La Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, con el apoyo de la Unidad de Fiscalización, es responsable de llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informar y poner a consideración del Consejo Estatal Electoral los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin.

**Artículo 49.** La Comisión de Fiscalización, deberá supervisar y tendrá a su cargo la vigilancia de la actuación del interventor, e

ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME FINAL QUE RINDE EL LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL APOYO SOCIAL A TRAVÉS DEL CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO MIGUEL ÁNGEL FLORES MENDOZA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64, DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

independientemente de las que le establezca la ley tendrá las siguientes facultades:

- a) Solicitar al interventor documentos o cualquier otro medio de almacenamiento de datos del partido político en liquidación.
- b) Solicitar al interventor información por escrito sobre las cuestiones relativas a su desempeño.
- c) En caso de que en virtud de los procedimientos de liquidación se tenga conocimiento de alguna situación que implique o pueda implicar infracción a ordenamientos ajenos a la competencia de la Comisión, ésta solicitará al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC que proceda a dar parte a las autoridades competentes.
- d) Informar trimestralmente al Consejo Estatal Electoral, sobre la situación que guardan los procesos de liquidación de los partidos políticos en liquidación.

**Artículo 50.** En la etapa de liquidación, una vez publicado el aviso de liquidación, el interventor deberá abrir cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del partido político, seguido de las palabras "en proceso de liquidación", y de inmediato deberá notificar al responsable de finanzas del partido político o equivalente.

El responsable de finanzas del partido político en liquidación, deberá transferir en el mismo momento en el que el interventor le notifique de la existencia de la cuenta bancaria, la totalidad de los recursos disponibles del partido político en liquidación.

El responsable de finanzas del partido político en liquidación, será responsable de los recursos económicos que no sean transferidos al liquidador.

Las cuentas bancarias deberán cumplir con lo establecido en los artículos 54 y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

La cuenta bancaria aperturada por el interventor para efectos de la administración de los recursos remanentes para el proceso de liquidación, no podrá ser sujeta de embargo, en virtud de la pérdida de personalidad jurídica del partido político en liquidación.

**Artículo 51.** Respecto de las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, contando a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, y hasta el mes de diciembre del ejercicio del que se trate, deberán ser entregadas por el IMPEPAC al interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada, en ese sentido, deberán depositarse en las cuentas bancarias abiertas por el Interventor.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME FINAL QUE RINDE EL LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL APOYO SOCIAL A TRAVÉS DEL CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO MIGUEL ÁNGEL FLORES MENDOZA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64, DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**Artículo 52.** El liquidador deberá realizar el inventario de los bienes del partido político, siguiendo las reglas de inventario, registro y contabilidad establecidas en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El inventario deberá tomar en cuenta lo reportado en el ejercicio anterior, así como las adquisiciones del ejercicio vigente.

Dentro del plazo de treinta días naturales sin posibilidad de prórroga, contados a partir de la aceptación de su nombramiento, el interventor deberá presentar a la Comisión de Fiscalización del IMPEPAC, el primer informe, señalando lo que a continuación se detalla:

- a) La totalidad de los activos y pasivos del partido político en liquidación, incluyendo una relación de las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre de cada deudor y el monto de cada adeudo.
- b) Una relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre de cada acreedor, el monto correspondiente y la fecha de pago.
- c) Relación actualizada respecto a los bienes del partido político que se trate.
- d) Las obligaciones laborales y fiscales, identificando a los empleados con nombre, apellido paterno, apellido materno, RFC, CURP, centro de trabajo, sueldo, fecha de contratación y nombre del jefe inmediato.
- e) Los impuestos pendientes de pago, describiendo tipo de impuesto, fecha de retención, monto que se retuvo, en su caso.

Los ciudadanos que consideren deban ser incluidos en la lista de trabajadores, pero no cuenten con el reconocimiento del partido en liquidación, deberán hacer valer sus derechos ante las autoridades competentes, a efecto de que, mediante juicio laboral, el interventor los incluya en la lista de trabajadores para salvaguardar sus derechos.

**Artículo 53.** El partido político que hubiere perdido o le haya sido cancelado su registro, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales; sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha en que quede firme la resolución que apruebe la pérdida del registro.

Para efectos electorales, las obligaciones que deberán ser cumplidas por el interventor a nombre del partido político son las siguientes:

- a) La presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña.
- b) El pago de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME FINAL QUE RINDE EL LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL APOYO SOCIAL A TRAVÉS DEL CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO MIGUEL ÁNGEL FLORES MENDOZA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64, DE LOS LINEAMIENTOS APPLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

- c) Las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político.

Desde el momento en que hubiere perdido su registro, ningún partido político podrá realizar actividades distintas a las estrictamente indispensables para cobrar sus cuentas y hacer líquido su patrimonio, a través del interventor, con el fin de solventar sus obligaciones.

Los candidatos y dirigentes que por razón de sus actividades deban proporcionar datos y documentos, estarán obligados a colaborar con el interventor, sus auxiliares, así como con la Unidad de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización y el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Si se opusieren u obstaculizaren el ejercicio de las facultades del interventor, la Consejera Presidenta del IMPEPAC, a petición de este, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

**Artículo 54.** El responsable de finanzas del partido político en liquidación, está obligado a presentar al interventor un informe del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a más tardar quince días después de la fecha en que haya quedado firme la resolución de pérdida de registro.

**Artículo 55.** Una vez transferidos los recursos de la cuenta bancaria del partido en liquidación, el responsable de finanzas llevará a cabo los trámites necesarios para la cancelación de las cuentas bancarias que venía utilizando.

Los precandidatos (as), candidatos (as) y dirigentes de los partidos políticos en liquidación, están obligados a dar respuesta respecto de las solicitudes de información en materia de fiscalización, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación.

## CAPÍTULO XI. LA EJECUCIÓN

**Artículo 56.** La enajenación de los bienes y derechos del partido político en liquidación se realizará en moneda nacional, conforme al valor de avalúo determinado por el interventor o en su caso, a valor de realización.

Para realizar el avalúo de los bienes, el interventor determinará su valor de mercado, auxiliándose para ello de peritos valuadores.

Para hacer líquidos los bienes, la venta se someterá a tres etapas:

- a) Durante la primera los bienes se ofertarán a precio de avalúo.
- b) Durante la segunda etapa, los bienes remanentes se ofertarán a valor de mercado con base en cotización de los bienes y,
- c) Durante la tercera etapa se ofertarán a valor de remate.

Cada etapa tendrá una duración no menor a quince días naturales.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME FINAL QUE RINDE EL LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL APOYO SOCIAL A TRAVÉS DEL CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO MIGUEL ÁNGEL FLORES MENDOZA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64, DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**Artículo 57.** El interventor deberá exigir que el pago que cualquier persona efectúe por la liquidación de adeudos pendientes con el partido político en liquidación, así como los bienes o derechos en venta, sean depositados en la cuenta bancaria aperturada en el inicio de la etapa de liquidación.

**Artículo 58.** Cuando el monto del pago sea superior o equivalente a ciento ochenta Unidades de Medida y Actualización vigentes a la fecha de pago, el mismo deberá ser realizado mediante cheque bancario de la cuenta personal de quien efectué el pago o el depósito o a través de transferencia bancaria.

**Artículo 59.** En la póliza contable, se deberá adjuntar el comprobante con el nombre del depositante. En todo caso, el interventor deberá conservar la ficha de depósito original para efectos de comprobación del pago y deberá llevar una relación de los bienes liquidados.

Los ingresos en efectivo deberán relacionarse y estar sustentados con la documentación original correspondiente.

Asimismo, todos los egresos deberán estar relacionados y soportados con la documentación original correspondiente en términos del Reglamento de Fiscalización del INE, de aplicación supletoria.

**Artículo 60.** En ningún caso podrán ser, por sí o por interpósita persona, los adquirentes de los bienes que se busca hacer líquidos, el interventor, los peritos valuadores, auxiliares, dirigentes, trabajadores del partido político en proceso de liquidación o cualquier otra persona que por sus funciones haya tenido acceso a información relacionada con el patrimonio del partido político.

**Artículo 61.** Para determinar el orden y prelación de los créditos, el interventor cubrirá las obligaciones en el orden de prelación siguiente:

- a) Responsabilidades laborales con los trabajadores del partido político en liquidación.
- b) Obligaciones fiscales que correspondan.
- c) Sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto Nacional Electoral, el IMPEPAC o alguno de los órganos jurisdiccionales;
- d) Otros compromisos contraídos, debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.

**Artículo 62.** El procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del partido político, se realizará de la siguiente manera:

- a) El interventor deberá formular una lista de créditos a cargo del partido político en liquidación con base en la contabilidad del partido político en liquidación, los demás documentos que permitan determinar su pasivo y con las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten.

- b) Una vez elaborada la lista de acreedores, el interventor deberá publicarla en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el interventor para solicitar el reconocimiento de crédito en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación respectiva.
- c) Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:
- I. Nombre completo, firma y domicilio del acreedor.
  - II. Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada.
  - III. La cuantía del crédito.
  - IV. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.
  - V. En caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlo.

Una vez transcurridos los treinta días hábiles, el interventor deberá publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", una nueva lista que contenga el reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos.

**Artículo 63.** Concluida la liquidación, el interventor determinará los recursos y bienes remanentes que existan, a fin de reintegrarlos conforme corresponda.

En caso de existir un saldo final de recursos positivo, deberá ajustarse a lo siguiente:

- a) Tratándose de saldos en cuentas bancarias y recursos en efectivo, el interventor emitirá cheques a favor del IMPEPAC, y este a su vez los deberá transferir a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos.
- b) Tratándose de bienes muebles e inmuebles, el interventor llevará a cabo los trámites necesarios para transferir la propiedad de los mismos al IMPEPAC, con la única finalidad de que los bienes sean transferidos a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, para que éste determine el destino final de los mismos.

**Artículo 64.** Despues de que el interventor culmine las operaciones relativas a los remanentes, deberá presentar a la Comisión un informe final, del cierre del procedimiento de liquidación del partido político que corresponda, en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos, dicho informe se rendirá en los siguientes términos:

- a) Una relación de los ingresos obtenidos por la venta de bienes, la cual deberá contener la descripción del bien vendido, el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME FINAL QUE RINDE EL LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL APOYO SOCIAL A TRAVÉS DEL CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO MIGUEL ÁNGEL FLORES MENDOZA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64, DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

importe de la venta, así como el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de la persona que adquirió el bien.

- b)** Una relación de las cuentas cobradas, la cual deberá contener el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de los deudores del partido político en liquidación, así como el monto y la forma en que fueron pagados los adeudos.
- c)** Una relación de las cuentas pagadas durante el procedimiento de liquidación, la cual deberá contener el nombre, dirección, teléfono y clave de elector o en su caso, el RFC y domicilio fiscal de los acreedores del partido político correspondiente, así como el monto y la forma en que se efectuaron los pagos.
- d)** En su caso, una relación de las deudas pendientes, los bienes no liquidados y los cobros no realizados.

El informe será entregado a la Comisión de Fiscalización, para su posterior remisión al Consejo Estatal Electoral, una vez presentado, se procederá a la publicación del mismo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

El énfasis es nuestro.

En consecuencia al Partido Político Local que pierda su registro, le será designado un interventor a efecto de llevar a cabo el procedimiento de liquidación de bienes y remanentes del Partido en cuestión, así mismo se sostiene que cuando un Partido Político ha perdido su registro, pierde en consecuencia los derechos y prerrogativas que le correspondían como ente político, de ahí que la cancelación o pérdida del registro extingue la personalidad jurídica del partido político respectivo, sin embargo, **para efectos de concluir el proceso de liquidación del patrimonio, subsisten las obligaciones fiscales de quienes hayan sido sus dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales.**

No pasa desapercibido que los artículos 38 y 39 de los Lineamientos de Liquidación señalan que el **interventor y sus auxiliares tendrán acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación del partido político en liquidación, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sean útiles para llevar a cabo sus funciones, y que en ese sentido pueden llevar a cabo verificaciones directas de bienes y operaciones, y que para el ejercicio de sus funciones, el interventor contará con el apoyo de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad de Fiscalización, ambas del IMPEPAC.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME FINAL QUE RINDE EL LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL APOYO SOCIAL A TRAVÉS DEL CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO MIGUEL ÁNGEL FLORES MENDOZA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64, DE LOS LINEAMIENTOS APPLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de los Lineamientos de Liquidación, dispone:

...

**Artículo 42.** El periodo de prevención, comprende a partir de que de los cómputos que realicen los consejos distritales y municipales del IMPEPAC, se desprenda que un partido político, no obtuvo el tres por ciento de la votación que se requiere para mantener su registro y hasta en tanto quede firme la declaración de pérdida de registro emitida por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC. En el caso de los partidos locales que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para ser partidos político el periodo de prevención comprende desde la fecha de emisión del acuerdo de pérdida de registro y hasta en tanto este quede firme.

El periodo de prevención tiene por objeto, tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido político, los intereses y derechos de orden público, así como los derechos de terceras personas frente al partido.

El Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, será el encargado de sustanciar en auxilio de la Comisión de Organización y Partidos Políticos, lo relativo a la etapa de prevención respecto a la pérdida del registro de los partidos políticos locales.

...

Énfasis añadido.

**XVIII.** Ahora bien, con fecha treinta de noviembre del año dos mil veinticinco el C.P.C. Miguel Ángel Flores Mendoza, Liquidador del partido político Apoyo Social remitió el "**INFORME FINAL DE CIERRE DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL APOYO SOCIAL**", el cual constituye el ANEXO ÚNICO que forma parte integral del presente acuerdo. De dicho Informe final, se advierte que cumple con los términos establecidos en el artículo 64, de los Lineamientos de Liquidación:

ARTÍCULO 64 DE LOS LINEAMIENTOS DE LIQUIDACIÓN	
a) Una relación de los <b>ingresos obtenidos</b> por la venta de bienes, la cual deberá contener la descripción del bien vendido, el importe de la	De la lectura del Informe final se aprecia que durante el proceso de liquidación no tuvieron activo fijo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME FINAL QUE RINDE EL LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL APOYO SOCIAL A TRAVÉS DEL CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO MIGUEL ÁNGEL FLORES MENDOZA. EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64, DE LOS LINEAMIENTOS APPLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

<p>venta, así como el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de la persona que adquirió el bien.</p>															
<p><b>b)</b> Una relación de las <b>cuentas cobradas</b>, la cual deberá contener el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de los deudores del partido político en liquidación, así como el monto y la forma en que fueron pagados los adeudos.</p>	<p>En su informe final, el Liquidador señala que no hay cuentas por cobrar.</p>														
<p><b>c)</b> Una relación de las <b>cuentas pagadas</b> durante el procedimiento de liquidación, la cual deberá contener el nombre, dirección, teléfono y clave de elector o en su caso, el RFC y domicilio fiscal de los acreedores del partido político correspondiente, así como el monto y la forma en que se efectuaron los pagos.</p>	<p>Del contenido del informe se advierte la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Dirección</th> <th>Teléfono</th> <th>RFC</th> <th>Domicilio fiscal</th> <th>Cantidad pagada</th> <th>Forma de pago</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana</td> <td>Zapote 3, Las Palmas, 62050 Cuernavaca, Mor</td> <td>777 382 4200</td> <td>IMP141001QK3</td> <td>Zapote 3, Las Palmas, 62050 Cuernavaca, Mor.</td> <td>\$547,421.44</td> <td>Cheque</td> </tr> </tbody> </table>	Nombre	Dirección	Teléfono	RFC	Domicilio fiscal	Cantidad pagada	Forma de pago	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	Zapote 3, Las Palmas, 62050 Cuernavaca, Mor	777 382 4200	IMP141001QK3	Zapote 3, Las Palmas, 62050 Cuernavaca, Mor.	\$547,421.44	Cheque
Nombre	Dirección	Teléfono	RFC	Domicilio fiscal	Cantidad pagada	Forma de pago									
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	Zapote 3, Las Palmas, 62050 Cuernavaca, Mor	777 382 4200	IMP141001QK3	Zapote 3, Las Palmas, 62050 Cuernavaca, Mor.	\$547,421.44	Cheque									

ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME FINAL QUE RINDE EL LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL APOYO SOCIAL A TRAVÉS DEL CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO MIGUEL ÁNGEL FLORES MENDOZA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64, DE LOS LINEAMIENTOS APPLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

<p>d) En su caso, una relación de las <b>deudas pendientes</b>, los bienes liquidados y los cobros realizados.</p>	<p>En el informe se desprende la siguiente información:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <thead> <tr> <th colspan="2">Sanciones administrativas</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>g) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 11.11_C12_MO y 11.11_C13_MO.</td><td>\$69,773.84</td></tr> <tr> <td>h) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusion 11.11_C14_MO.</td><td>\$38,829.63</td></tr> <tr> <td>i) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusion 11.11_C17_MO.</td><td>\$40,454.70</td></tr> <tr> <td><b>Suma</b></td><td><b>\$149,058.17</b></td></tr> </tbody> </table>	Sanciones administrativas		g) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 11.11_C12_MO y 11.11_C13_MO.	\$69,773.84	h) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusion 11.11_C14_MO.	\$38,829.63	i) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusion 11.11_C17_MO.	\$40,454.70	<b>Suma</b>	<b>\$149,058.17</b>
Sanciones administrativas											
g) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 11.11_C12_MO y 11.11_C13_MO.	\$69,773.84										
h) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusion 11.11_C14_MO.	\$38,829.63										
i) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusion 11.11_C17_MO.	\$40,454.70										
<b>Suma</b>	<b>\$149,058.17</b>										

Por su parte, de la lectura al Informe se desprende la información relativa a las fases de prevención, liquidación y ejecución, en la etapa de ejecución el Liquidador informa que de la misma se encargó el entonces C.P.C. Víctor Hugo Barranco Dirzo por lo cual no hay una certeza de las cantidades correctas y no se colocaron en el Informe final.

Además de ello se informó que el Estatus en el padrón del Registro Federal de Contribuyentes del otrora partido Apoyo Social se encuentra cancelado por cese total de operaciones y que con el trámite respectivo se dan por concluidos los trabajos para la liquidación del entonces instituto político Apoyo Social.

De lo anterior se desprende que el Informe final cumple con lo dispuesto por el artículo 64, de los Lineamientos de Liquidación, por lo cual este **CEE** tiene al C.P.C. Miguel Ángel Flores Mendoza, Liquidador del entonces partido político Apoyo Social, presentando el **"INFORME FINAL DE CIERRE DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL APOYO SOCIAL"**.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104, de la LEGIPE; 9, 10 y 11, de la Ley de Partidos; 29, 30, 31, del Código Civil Federal; 393, numerales 2 y 5, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; y 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 23, 23-A, 38, fracción I, de la Constitución Local; 1, 63, 65, 69, 78, fracción XLIV, 83, 84 y 85, del Código Electoral Local; 8, 9, 39, 14, 15

ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME FINAL QUE RINDE EL LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL APOYO SOCIAL A TRAVÉS DEL CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO MIGUEL ÁNGEL FLORES MENDOZA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64, DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

,16, 17, 18, 19, 20, 21, 38 y 39, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 63, de los Lineamientos de Liquidación este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente proyecto de:

## **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral es **competente** para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se **tiene** por presentado el "**INFORME FINAL DE CIERRE DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL APOYO SOCIAL**" que rinde el **C.P.C. Miguel Ángel Flores Mendoza** en su calidad de Liquidador del otrora partido político local **Apoyo Social, mismo que corre agregado al presente acuerdo como ANEXO ÚNICO**, formando parte del mismo.

**TERCERO.** Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que notifique al **C.P.C. Miguel Ángel Flores Mendoza**, en su carácter de Liquidador del otrora partido político **Apoyo Social** y éste último, como en derecho corresponda.

**CUARTO.** Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que remita el presente acuerdo a la **Unidad Técnica de Fiscalización** y a la **Comisión de Fiscalización**, ambas del Instituto Nacional Electoral.

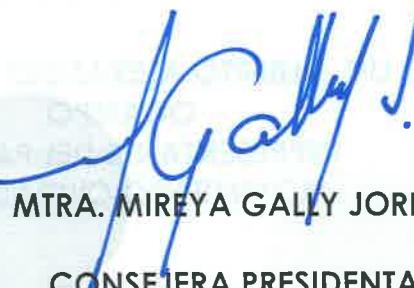
**QUINTO.** Se **instruye a la Secretaría Ejecutiva** para que publique el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

**SEXTO.** Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que publique el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en cumplimiento al artículo 64, de los Lineamientos de Liquidación.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día

ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME FINAL QUE RINDE EL LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL APOYO SOCIAL A TRAVÉS DEL CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO MIGUEL ÁNGEL FLORES MENDOZA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64, DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

dieciocho de diciembre del año dos mil veinticinco, siendo las dieciséis horas con veintiséis minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ  
CONSEJERA PRESIDENTA



M. EN D. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA  
SECRETARIA EJECUTIVA

**CONSEJERIAS ELECTORALES**

**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO  
RAMOS  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ  
GUTIÉRREZ  
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ  
CAMPOS  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES  
ÁLVAREZ  
CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO  
CASTILLO  
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO  
MARTÍNEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**LIC. ERICK URIEL VERA GARCÍA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**

**M. EN D. LAURA GUADALUPE FLORES  
SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME FINAL QUE RINDE EL LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL APOYO SOCIAL A TRAVÉS DEL CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO MIGUEL ÁNGEL FLORES MENDOZA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUTADO POR EL ARTÍCULO 64, DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**LIC. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ  
SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO**

**LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL  
OCAMPO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORENA**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME FINAL QUE RINDE EL LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL APoyo SOCIAL A TRAVÉS DEL CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO MIGUEL ÁNGEL FLORES MENDOZA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64, DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

# INFORME FINAL DE CIERRE DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL APOYO SOCIAL



[fisem@infinitummail.com](mailto:fisem@infinitummail.com)

Calle Lerdo de Tejada No. 204 3er piso Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos. Tel.

7773122151

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	3
<b>ANTECEDENTES .....</b>	3
<b>FASES DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.....</b>	4
<b>    1. FASE DE PREVENCIÓN.....</b>	4
<b>    2. FASE DE LIQUIDACIÓN.....</b>	5
<b>    3. FASE DE EJECUCIÓN.....</b>	6
<b>    4. INFORME FINAL DE CIERRE DEL PROCEDIMIENTO.....</b>	8

## INTRODUCCIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 de los "Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana", se presenta este Informe a La Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización del instituto antes citado.

Se me designa como interventor mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/199/2022 emitido con fecha 07 de noviembre de dos mil veintidós, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

## ANTECEDENTES

Mediante el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/703/2022 (Anexo 01) donde me informaban que el liquidador C.P.C. Víctor Hugo Barranco Dirzo del otrora partido local Apoyo Social había renunciado a su cargo, y se me propuso lo siguiente:

"Se le propone colaborar con este órgano electoral como liquidador del otrora partido Apoyo Social, esto con fundamento en los Artículo 22 y 26 de los "LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA", que señalan:

[...]

Artículo 22. El interventor será designado a través de una insaculación de la lista del Colegio de Contadores Públicos de Morelos A.C. o del Tribunal Superior de Justicia, los cuales deberán contar con registro vigente ante el Instituto Federal de Concursos Mercantiles (IFECOM), o acreditación equivalente, que será remitida por dichas instituciones, siendo así que la lista se presentará a los partidos políticos, y será validada por la Comisión de Fiscalización y posteriormente por el Consejo Estatal Electoral; la cual será publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Artículo 26. Si el interventor designado no aceptare el nombramiento, el Consejo Estatal Electoral designará en estricto orden de aparición, al siguiente de la lista de especialistas de aquel que hubiere sido insaculado. [...]

C.P.C. Miguel Ángel Flores Mendoza

Auditorias para efectos Financieros, Fiscales, de Seguridad Social, Gubernamental y Contabilidad General.

Dado que las actividades de la liquidación están en proceso, le solicito de la manera más atenta, remita su respuesta a la brevedad posible."

El día 25 de octubre del 2022 envié un escrito en respuesta (Anexo 02) al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/703/2022 vía correo electrónico dirigido, en donde acepté el nombramiento como liquidador del otrora partido Apoyo Social.



Mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2022, el Consejo Estatal Electoral, aprobó la pérdida del registro del otrora partido político local Apoyo Social, el cual quedó firme el día 13 de enero 2022.

## FASES DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

### 1. FASE DE PREVENCIÓN.

En esta fase, la responsabilidad estuvo a cargo del C.P.C. Víctor Hugo Barranco Dirzo. Sin embargo, no se cuenta con certeza respecto a las cantidades correctas, por lo que dichas cifras no serán incluidas en este informe final.

fisem@infinitummail.com

Calle Lerdo de Tejada No. 204 3er piso Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos. Tel. 7773122151

## 2. FASE DE LIQUIDACIÓN.

- A través del acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2022 de fecha 21 de enero de 2022, fue aprobada la pérdida de registro del partido que nos ocupa, de lo cual se realizaron las siguientes actividades:
- El lunes 14 de febrero de 2022, se publica en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6<sup>a</sup>. Época número 6042 (anexo 04) el "Aviso mediante el cual se da a conocer el inicio del procedimiento de liquidación del otrora partido político local Apoyo Social, por haber perdido su registro, al no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones en que participó, durante el proceso electoral local ordinario 2020-2021."
- Con fecha 23 noviembre de 2022 se tuvo reunión por plataforma digital ZOOM, con los representantes del otrora Partido Político Apoyo Social, el Mtro. Diego Miguel Gómez Henríquez y la Lic. Susana Rodríguez Segura, en su calidad de Presidente y Secretaria de Finanzas, respectivamente, también estuvo presente como testigo la contadora Rosario Montes Álvarez, Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC, la reunión versa sobre el desempeño del otrora liquidador C.P.C. y L.D. Víctor Hugo Barranco Dirzo en donde el presidente del partido afirmaba haber entregado la documentación e información solicitada en original al otrora interventor.
- Con fecha 24 noviembre de 2022 por correo electrónico me notifican el oficio INE/UTF/DG/DPN/19515/2022 mediante el cual me informan que me corresponde dar cumplimiento a las obligaciones en materia de Fiscalización, y que a partir del día 23 de noviembre del presente año, se me otorgó el rol de Responsable de Finanzas como Titular en el Sistema Integral de Fiscalización.

ALTA DE USUARIO SIF - COMPROBANTE

sif.utf@ine.mx \*  
FISEMQUIN@INFINITUMMAIL.COM  
23/11/2022 15:30

Estimado Usuario

Se informa que la solicitud de contar con un usuario y contraseña para ingresar al Sistema Integral de Fiscalización fue atendida satisfactoriamente.

El archivo adjunto contiene los datos de la cuenta de acceso al sistema antes citado, en caso de tener alguna duda, favor de comunicarse al servicio de atención telefónica (INETEL - 01 8004332000).

De acuerdo a los artículos 39 y 40 del Reglamento de Fiscalización, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se establece que será responsabilidad de los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes el acceso seguro, registro y consulta en línea de operaciones en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).

Por lo que al hacerse acreedor al presente usuario y contraseña tiene acceso al SIF usted se compromete a utilizar la información contenida en el Sistema Integral de Fiscalización exclusivamente para el desarrollo de sus atribuciones y funciones, así como utilizarla con absoluta y estricta seguridad, sabedor de las responsabilidades civiles y penales a las quearía acreedor al quebrantar la citada reserva.

Por lo anterior se asume el compromiso del buen uso de la presente responsiva de acceso al Sistema Integral de Fiscalización que se le ha proporcionado y responsabilizado del uso exclusivo de la misma en el desarrollo de las atribuciones y funciones correspondientes a sus funciones dentro del SIF.

fisem@infinitummail.com

Calle Lerdo de Tejada No. 204 3er piso Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos. Tel.

7773122151

- Con fecha 11 diciembre 2022 vía correo electrónico, mediante oficio dirigido a los representantes del partido solicite los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2022 y el día 14 de diciembre mediante oficio enviado por correo electrónico, el partido entrega la información solicitada.

### 3. FASE DE EJECUCIÓN.

- Con fecha 17 diciembre 2022 por correo electrónico envié oficio, en donde se le solicita al partido proporcioné la Constancia de Opinión de Cumplimiento de Situación Fiscal, emitida por el Sistema de Administración Tributaria; Constancia del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social y Constancia del Cumplimiento de Obligaciones en materia del INFONAVIT, todas actualizadas a la fecha, así como los archivos digitales de:
  - a. Firma Electrónica (FIEL) con los archivos terminación .CER y .KEY así como el usuario y contraseña.
  - b. Certificado IMSS, Usuario y Contraseña.
  - c. Para realizar el trámite ante el INFONAVIT, se requiere el correo y contraseña.

Asimismo, hice del conocimiento al partido que ya cuenta con usuario y contraseña del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), para agendar y reunirnos para verificar la documentación e información que se encuentra actualmente en el SIF.

El partido contesta el día 22 de diciembre de 2022, lo siguiente:

- a. Constancia de Opinión de Cumplimiento de Situación Fiscal, emitida por el Sistema de Administración Tributaria; se anexa documentación.
- b. Constancia del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social NO APLICA.
- c. Constancia del Cumplimiento de Obligaciones en materia del INFONAVIT, NO APLICA.

En atención a su Oficio en el punto No. 2, quisiéramos agendar una reunión del día 26 de diciembre del 2022 y así verificar la documentación física entregada por parte del anterior interventor hacia usted.

- Con fecha 26 diciembre de 2023 e llevo a cabo reunión con la contadora Susana Rodríguez Segura tesorera del partido Apoyo Social del partido:
  - a. La C.P. Susana solicito la información en original que se le había entregado al C.P.C. Víctor Barranco Dirzo, a lo que conteste que a la fecha el C.P. Barranco no había realizado la entrega formal de la documentación, pero que esta la podíamos rastrear en el SIF, a lo comento que la contadora encargada de trabajar no pudo llegar a la reunión porque ya se encontraba en otro trabajo, por lo que se acordó que cuando tuviera tiempo su contadora me avisaban para reunirnos
  - b. El miércoles 28 de diciembre de 2022, en llamada telefónica enlazada platique con el presidente del partido y la tesorera, el presidente tenía duda si el contador Barranco había cumplido con la presentación del Informe Anual 2021.
  - c. El miércoles 04 de enero de 2023, envíe al partido por correo electrónico, la información correspondiente a la presentación del Informe Anual correspondiente al ejercicio fiscal 2021.
- Con fecha 04 enero 2023 Por correo electrónico dirigido a los representantes del partido solicite los Estados de Cuenta Bancarios correspondientes al mes de diciembre del año 2022 y el día 09 de enero de 2023 mediante oficio enviado por correo electrónico, los Estados de cuenta bancarios solicitados.
- Con fecha 13 de enero 2023 vía correo electrónico me notificaron el oficio número IMPEPAC/SE/VAMA/063-5/2022 en donde el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, en su carácter de Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, solicita lo siguiente:
  - a. Que se solicite a la Institución Financiera que corresponda, un informe para verificar si existen cuentas aperturadas a nombre del partido político Apoyo Social, esto con la finalidad de proceder a la cancelación de las mismas que por su naturaleza no deben seguir abiertas.

Se informa que este procedimiento lo estoy preparando y se informara en el próximo informe.

- Con fecha 13 enero de 2023 vía correo electrónico me notificaron el oficio número IMPEPAC/SE/VAMA/064-5/2023 en donde el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, en su carácter de Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, me solicita informe lo siguiente:
  - a. Si ya me fue notificado el dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos que presento el partido Apoyo Social en el ejercicio fiscal 2021, el cual se realiza a través del Sistema Integral de Fiscalización.
  - b. Así como las sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral al otrora partido político local Apoyo Social.
- Con fecha 22 de enero de 2023 mediante oficio enviado vía correo electrónico, se envió la información solicitada y el día 23 de enero de 2023 el IMPEPAC remitió el acuse de recibido correspondiente.

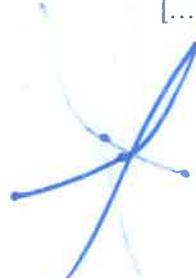
#### 4. INFORME FINAL DE CIERRE DEL PROCEDIMIENTO.

Con fundamento en el artículo 64 de los lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación que cita:

[...]

*"Después de que el interventor culmine las operaciones relativas a los remanentes, deberá presentar a la Comisión un informe final, del cierre del procedimiento de liquidación del partido político que corresponda, en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y del destino final de los saldos, dicho informe se rendirá en los términos:....."*

[...]

- 
- Con fecha 18 de marzo del año 2023 mediante oficio, envíe vía correo electrónico al entonces presidente del otrora partido político local Apoyo Social, en el que se le proporcionaron los datos bancarios correspondientes a la cuenta bancaria aperturada en proceso de liquidación, para que pueda realizar el traspaso de los recursos económicos totales con los que aún cuenta el otrora partido político y llevar a cabo la cancelación de las cuentas vigentes a esta fecha.
- 

C.P.C. Miguel Ángel Flores Mendoza

Auditorias para efectos Financieros, Fiscales, de Seguridad Social, Gubernamental y Contabilidad General.

MAIL@INFINITUMMAIL.COM - MIGUEL ANGEL FLORES MENDOZA <FISEM@INFINITUMMAIL.COM>

RE: ----- PAS TRASPASO DE SALDOS Y CANCELACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS -----

asunto: correspondencia impecac  
MIGUEL ANGEL FLORES MENDOZA  
2023-03-13 10:00

de: correspondencia impecac  
MIGUEL ANGEL FLORES MENDOZA  
Para: MIGUEL ANGEL FLORES MENDOZA

RE: -----

De: MIGUEL ANGEL FLORES MENDOZA [mailto:fisem@institutomorelense.mx]  
Enviado el: lunes, 13 de marzo de 2023 03:15 p.m.  
Para: MIGUEL ANGEL FLORES MENDOZA [mailto:fisem@institutomorelense.mx]  
CC: LUIS ALBERTO VILLALBA VILLENA [mailto:luis.villena@impac.mx]  
Asunto: ----- PAS TRASPASO DE SALDOS Y CANCELACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS -----

MIGUEL DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRIQUEZ  
LIC. SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA  
PRESIDENTE Y TESORERA FINANZAS DEL OTRORA  
PARTIDO POLÍTICO LOCAL APOYO SOCIAL.

Presente:

buenas tardes, adjunto oficio en donde le informo sobre el trámite de TRASPASO DE SALDOS Y CANCELACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS

sin más por el momento les dejan un cordial saludo,

CPC Miguel Ángel Flores Mendoza  
LIQUIDADOR

Lo anterior con fundamento legal en el artículo 50 de los “LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y DE PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, POR NO HABER OBTENIDO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN VALIDO EMITIDA, ESTABLECIDO EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”. (Lineamientos).

- Del artículo 64 del Capítulo XII. Informe Final, el cual nos menciona que el interventor debe culminar las operaciones relativas a los remanentes, deberá presentar a la comisión un informe final, del cierre de liquidación, donde dicho informe se rendirá en los siguientes términos:
  - a) En la relación de los ingresos obtenidos por los bienes: se menciona que durante su proceso no tuvieron activo fijo
  - b) En la relación de las cuentas cobradas: no hay cuentas por cobrar.
  - c) Una relación de las cuentas pagadas durante el procedimiento de liquidación:

Nombre	Dirección	Teléfono	RFC	Domicilio fiscal	Cantidad pagada	Forma de pago
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	Zapote 3, Las Palmas, 62050 Cuernavaca, Mor.	777 362 4200	IMP141001QK3	Zapote 3, Las Palmas, 62050 Cuernavaca, Mor.	\$547,421.44	Cheque

fisem@institutomorelense.mx

Calle Lerdo de Tejada No. 204 3er piso Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos. Tel.

7773122151

d) Una relación de las deudas pendientes:

Sanciones administrativas	
g) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 11.11_C12_MO y 11.11_C13_MO.	\$69,773.84
h) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.11_C14_MO.	\$38,829.63
i) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.11_C17_MO.	\$40,454.70
<b>Suma</b>	<b>\$149,058.17</b>

En ese orden de ideas, se toma conocimiento de los documentos exhibidos respecto al C.P.C. Miguel Ángel Flores Mendoza, como interventor del Partido Político "Partido Apoyo Social", quien conforme al proceso señalado contaría con todas las más amplias facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político.

Por lo que dicha persona, podrá realizar trámites fiscales como representante del partido político en liquidación y dar seguimiento a lo establecido en la ficha de trámite 81/CFF "Aviso de cancelación en el RFC por cese total de operaciones", contenida en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, ya que tiene las facultades y/o atribuciones de Administración de dominio y para pleitos y cobranzas, en representación de la contribuyente.

El 18 de agosto se le informó por vía correo electrónico al D. EN D. y G. Mansur González Cianci Pérez, sobre las gestiones fallidas para la cancelación del RFC ante el SAT. Las citas no pudieron concluirse por la falta de la e.firma (archivo .cer, .key y contraseña) y el poder notarial requerido. El principal obstáculo fue que el SAT no reconoce mi facultad de liquidador porque el poder lo faculta para "Partido Político Apoyo Social," mientras que el RFC está a nombre de "MAS MAS APOYO SOCIAL," considerando que son personas morales distintas. Aunque el Acuerdo IMPEPAC/CEE/284/2024 aclara que estas denominaciones corresponden a la misma persona jurídica, esta aclaración no fue notificada al SAT por los exdirigentes del partido. El liquidador señala que el paso indispensable para avanzar es obtener el Certificado de e.firma para personas morales (trámite 312/CFF), lo cual requiere un poder notarial certificado a nombre de MAS MAS APOYO SOCIAL y la lista actualizada de socios, por lo que solicita respetuosamente al IMPEPAC que proporcione los documentos certificados necesarios para continuar con el trámite.

C.P.C. Miguel Ángel Flores Mendoza

Auditorías para efectos Financieros, Fiscales, de Seguridad Social, Gubernamental y Contabilidad General.

Santos 2010 - Mendoza 15 de Agosto de 2010

En el año 2009 se presentó una demanda en la Corte Suprema de Justicia de la Nación contra el Partido Justicialista (PJ) y el Partido Demócrata Progresista (PDP) por la creación de la Comisión de la Verdad y la Justicia (CVJ) y la creación de la Comisión de la Verdad y la Justicia para las Fuerzas Armadas (CVFA). La demanda fue presentada por el abogado Juan José Gómez, quien representó a la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (AFAD) y a la Asociación de Familiares de Víctimas de la Represión (AFVR).

En la demanda se planteó que la CVJ y la CVFA violaban la Constitución Nacional al establecer la posibilidad de que las personas que cometieron delitos de lesa humanidad no fueran sancionadas penalmente.

La Corte rechazó la demanda, argumentando que la CVJ y la CVFA no violaron la Constitución Nacional ya que las personas que cometieron delitos de lesa humanidad ya fueron sancionadas penalmente.

En el año 2010 se presentó una demanda en la Corte Suprema de Justicia de la Nación contra el Partido Justicialista (PJ) y el Partido Demócrata Progresista (PDP) por la creación de la Comisión de la Verdad y la Justicia (CVJ) y la creación de la Comisión de la Verdad y la Justicia para las Fuerzas Armadas (CVFA). La demanda fue presentada por el abogado Juan José Gómez, quien representó a la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (AFAD) y a la Asociación de Familiares de Víctimas de la Represión (AFVR).

En la demanda se planteó que la CVJ y la CVFA violaban la Constitución Nacional al establecer la posibilidad de que las personas que cometieron delitos de lesa humanidad no fueran sancionadas penalmente.

La Corte rechazó la demanda, argumentando que la CVJ y la CVFA no violaron la Constitución Nacional ya que las personas que cometieron delitos de lesa humanidad ya fueron sancionadas penalmente.

En el año 2010 se presentó una demanda en la Corte Suprema de Justicia de la Nación contra el Partido Justicialista (PJ) y el Partido Demócrata Progresista (PDP) por la creación de la Comisión de la Verdad y la Justicia (CVJ) y la creación de la Comisión de la Verdad y la Justicia para las Fuerzas Armadas (CVFA). La demanda fue presentada por el abogado Juan José Gómez, quien representó a la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (AFAD) y a la Asociación de Familiares de Víctimas de la Represión (AFVR).

En la demanda se planteó que la CVJ y la CVFA violaban la Constitución Nacional al establecer la posibilidad de que las personas que cometieron delitos de lesa humanidad no fueran sancionadas penalmente.

La Corte rechazó la demanda, argumentando que la CVJ y la CVFA no violaron la Constitución Nacional ya que las personas que cometieron delitos de lesa humanidad ya fueron sancionadas penalmente.

Una vez obtenida la firma, este documento se lleva la Comisión a la Oficina de Recursos Humanos y se le da el Código de cumplimiento, se adjunta correo electrónico al sentido punto de este acta. Si el Gobernador de Guanajuato en su momento lo considera necesario, se le solicita que en su oficina se realice la firma del Segundo Oficio (SOII), para este trámite se requiere la firma (JANEXO 01) y en su caso el Oficio de la Oficina de Recursos Humanos (JANEXO 02). Los documentos se archivarán dentro de la carpeta "Actas de Reuniones" y se procederá con su envío por correo electrónico a los demás integrantes de la reunión.

5. Se informe al simple que tiene que cambiar la denominación de su comprobante de retención IVA de nro. sello y número de MAS MAS ADOPU SOCIALES y se indica se cuenta con comprobante de cancelación fiscal correspondiente al número del partida no cual necesita efectuar soluciones ante el SII (ANEXO 863).

De lo anterior se sostiene resumidamente que el IMAPROD prestará las documentaciones necesarias para la certificación con el formato establecido.

Sinh vật là phân loại sống có khả năng duy trì và phát triển sinh học qua các поколения.

Lauderhill City Clerk's Office Local Election Services  
nrao@lauderdale.org

- Con fecha 29 de septiembre de 2025 sé llevó a cabo el trámite correspondiente a la e-firma, mismo que concluyó de forma exitosa.
  - Una vez obtenida la e-firma programé cita en el Servicio de Administración Tributaria el día 20 de octubre 2025 en la cual se llevó a cabo el trámite correspondiente al "AVISO DE CANCELACIÓN AL RFC POR EL CESE TOTAL DE OPERACIONES" mismo que procedió de forma correcta.

fisem@infinitummail.com

Calle Lerdo de Tejada No. 204 3er piso Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos. Tel. 7773122151



C.P.C. Miguel Ángel Flores Mendoza

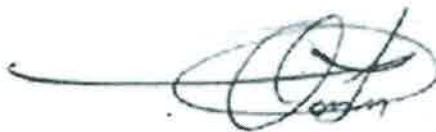
Auditorias para efectos Financieros, Fiscales, de Seguridad Social, Gubernamental y Contabilidad General.

- Con fecha 25 de noviembre de 2025 me presenté en las oficinas del Servicio de Administración Tributaria para solicitar la Constancia de Situación Fiscal del otrora partido político local MAS MAS APOYO SOCIAL, misma que me proporcionaron y en la cual se especifica en el **Estatus en el padrón** que el R.F.C. se encuentra "**CANCELADO POR CESE TOTAL DE OPERACIONES**"

<p><b>HACIENDA</b></p> <p>ACUSE DE MOVIMIENTOS DE ACTUALIZACIÓN DE SITUACIÓN FISCAL</p> <p>Lugar y Fecha de Emisión CUERNAVACA - MORELOS A 19 DE NOVIEMBRE DE 2025</p> <p>Este acuse de recibo consta que el contribuyente ha actualizado al Proyecto Federal de Contribuyentes estableciendo, con lo siguiente informado:</p> <p>Datos de Identificación del Contribuyente: RFC: MMQ001001HJM Denominación/Apellido Paterno: MAS MAS APOYO SOCIAL Región Capital: EN TIPO DE BOCANAS Municipio/Comuna: PUEBLO PINTO PMB Fecha inicio de operaciones: 21 DE AGOSTO DE 2000 Estatus en el padrón: CANCELADO POR CESE TOTAL DE OPERACIONES Número de identificación de establecimiento: 11200 EMA/0001/2000</p> <p>Tipo de Movimiento: Actualización del padrón / Cierre Total de Operaciones / Fecha del Aviso: 19/11/2025</p> <p>Datos de Ubicación: Colonia: PUEBLO PINTO Número de Calle/Carretera: 41 Número Interior: Número de la Colonia: PUEBLO ACAPATZINGO Número del Municipio o Demarcación Territorial: CUERNAVACA Entre Calles: AV. MIGUEL LARGARICA</p> <p>Página 1 de 10</p> <p><b>GOBIERNO DE MÉXICO</b> </p> <p>Contrato En virtud del acuerdo por el que se establece el Contrato de Colaboración entre el Gobierno del Estado de Morelos y el Servicio de Administración Tributaria, para la liquidación del otrora Partido Político Local Apoyo Social. Firma: _____ Firma: _____</p> <p>Página 2 de 10</p> <p><b>GOBIERNO DE MÉXICO</b> </p>	<p><b>HACIENDA</b></p> <p>ACUSE DE MOVIMIENTOS DE ACTUALIZACIÓN DE SITUACIÓN FISCAL</p> <p>Este acuse de recibo consta que el contribuyente ha actualizado al Proyecto Federal de Contribuyentes estableciendo, con lo siguiente informado:</p> <p>Datos de Identificación del Contribuyente: RFC: MMQ001001HJM Denominación/Apellido Paterno: MAS MAS APOYO SOCIAL Región Capital: EN TIPO DE BOCANAS Municipio/Comuna: PUEBLO PINTO PMB Fecha inicio de operaciones: 21 DE AGOSTO DE 2000 Estatus en el padrón: CANCELADO POR CESE TOTAL DE OPERACIONES Número de identificación de establecimiento: 11200 EMA/0001/2000</p> <p>Tipo de Movimiento: Actualización del padrón / Cierre Total de Operaciones / Fecha del Aviso: 19/11/2025</p> <p>Datos de Ubicación: Colonia: PUEBLO PINTO Número de Calle/Carretera: 41 Número Interior: Número de la Colonia: PUEBLO ACAPATZINGO Número del Municipio o Demarcación Territorial: CUERNAVACA Entre Calles: AV. MIGUEL LARGARICA</p> <p>Página 1 de 10</p> <p><b>GOBIERNO DE MÉXICO</b> </p> <p>Contrato En virtud del acuerdo por el que se establece el Contrato de Colaboración entre el Gobierno del Estado de Morelos y el Servicio de Administración Tributaria, para la liquidación del otrora Partido Político Local Apoyo Social. Firma: _____ Firma: _____</p> <p>Página 2 de 10</p> <p><b>GOBIERNO DE MÉXICO</b> </p>
--	---

**Por lo que con este último trámite se dan por concluidos los trabajos para la liquidación del otrora partido político local Apoyo social.**

NOMBRE Y FIRMA DEL LIQUIDADOR RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL APOYO SOCIAL



C.P.C. MIGUEL ANGEL FLORES MENDOZA

fisem@infinitummail.com

Calle Lerdo de Tejada No. 204 3er piso Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos. Tel. 7773122151